

portantes, para lo que ha manejado una impresionante bibliografía; sus citas llenan las páginas 341 a 367 de la obra.

En estos momentos de crisis de instituciones y creencias, del matrimonio y de la misma familia, como instituciones sociales, puede confortar el ánimo la lectura de este libro, en el que se enseña que la evolución del Derecho, en los más destacados ordenamientos, tiende a la protección de los intereses de la familia, como institución básica de la sociedad. Lo que en este libro se nos cuenta, hace ver también que el legislador no tiene que limitarse a ser un resignado codificador de malas prácticas sociales, sino que, antes bien, no sólo debe sino que también puede ejercer una beneficiosa labor social educadora y correctora.

R.

“El Consultor de los Ayuntamientos” (La Redacción de), con la colaboración de Francisco Chorot Nogales. “Ley del Suelo”. Publicaciones Abella. El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados, S. A. Madrid, 1975, 302 págs.

La obra reseñada se publica para hacer posible el más pronto conocimiento de la ley de 2 de mayo de 1975 y, por ello, sin aguardar a que se apruebe por Decreto un texto refundido de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En este libro se recoge el texto de la redacción vigente de la Ley del Suelo. Los artículos de la antigua Ley de 12 de mayo de 1956, que no han sufrido modificación, se reproducen en un tipo de letra redonda; los preceptos modificados en 1975 figuran destacados en letra negrita. Se recogen también los textos de las respectivas Exposiciones de Motivos de las Leyes de 1956 y 1975. Cada uno de los nuevos artículos, los redactados en 1975, va seguido de un breve comentario de clara redacción, en los que se destacan las novedades y mejoras introducidas respecto a la antigua ley, se exponen las dudas que suscitan y se advierten las posibles dificultades que puede encontrar su aplicación.

Cabe afirmar que el propósito perseguido por la publicación de la que se da cuenta se ha conseguido, es decir, el de facilitar el esfuerzo inicial de los profesionales haciendo para ellos más asequibles el conocer la nueva Ley y el sentido y alcance de la reforma.

En el Prólogo se alude discretamente a “las buenas esperanzas de cara a un urbanismo práctico más positivo y más limpio, más libre de interpretaciones torcidas, de actuaciones picarescas y de abusos codiciosos”.

R.

PERLINGIERI (Pietro), “Profili istituzionali del diritto civile”. Università degli studi di Camerino. Scuola di perfezionamento in diritto civile. Jovene editore, 1975, 260 págs.

En las palabras preliminares del libro reseñado se nos advierte que ha venido a recoger la primera parte del Curso de Instituciones de Derecho pri-

vado, dictado por el autor en la Facultad de Jurisprudencia de Turín, los años 1974-1975. Se destina —se añade— a servir de instrumento e incentivo al diálogo con los estudiantes; conjunto de lecciones que no pretenden constituir un sistema orgánico y completo, sino ser una tentativa para individualizar una serie de problemas preliminares, a guisa de cañamazo, para profundizar después y ser completado con aspectos más específicos.

La lectura de la obra muestra enseguida que su autor no se ha limitado a escribir un instrumento para la docencia. Supone mucho más: constituye una aportación importante y original a la ciencia jurídica. La que se manifiesta, como veremos, en un personal enfoque de la cuestión metodológica; abandona el antiguo neo-pandectismo y no se entrega a las corrientes a la moda del marxismo o del estructuralismo. Nueva perspectiva del sistema jurídico que se traduce en una revisión muy cuidada de los conceptos jurídicos básicos (1).

Ofrece la particularidad esta obra de que su índice no contiene división en partes o capítulos, sino una serie de 182 rúbricas; lo que dificulta dar cuenta de su contenido. A pesar de ello, puede advertirse que en su plan se distinguen las siguientes secciones: 1, la cuestión metodológica, considerando la realidad social y la pluralidad de ideologías con una revisión de los dogmas tradicionales; 2, las fuentes normativas en general; 3, las normas legales; 4, el supuesto de hecho de la norma; 5, el derecho subjetivo y las titularidades; 6, los tipos de derechos subjetivos, y 7, las relaciones jurídicas.

El autor abandona la concepción abstracta y neutral de las normas jurídicas, aunque a su manera sigue fiel a la concepción positivista del Derecho. Nos dice que cada ordenamiento jurídico refleja una filosofía de la vida y que está inspirado por determinados valores; el Derecho está condicionado por las realidades sociales y afectado por las tensiones ideológicas, más también el Derecho, por su parte, es un factor condicionante de la realidad de la que históricamente forma parte.

La función del jurista resulta por ello compleja, debiendo atender a un conjunto de aspectos, como son el ideológico-político, el social, el ético y el religioso. Consideración que le lleva a una crítica dura de la situación actual de la doctrina italiana, a la que acusa de haber llegado a una ruptura irreparable entre la teoría y la práctica, entre el Foro y la Universidad; lamentándose de que la labor doctrinal se manifieste en libros escritos sobre otros libros, en tesis en antítesis de otras tesis, en un continuo leerse de unos a otros, que se convierte en una especie de narcisismo en busca de una perfección de las construcciones (2).

Respecto del ordenamiento jurídico italiano, se insiste en el valor vinculante

(1) PERLINGIERI es autor de la importante obra. *I negozi su beni futuri. I. La compravendita di "cosa futura"*, Napoli, 1962. El ANUARIO publicó sobre ella una elogiosa y documentada *Nota crítica*, debida al profesor CALONGE, A.D.C. XVI-IV (octubre-diciembre 1963), págs. 1117-1127. La comparación con la que ahora se reseña puede servir para observar la evolución del pensamiento de nuestro autor.

(2) En el mismo sentido, IRTI, *Introduzione allo studio del Diritto Privato*, Torino, 1974, p. 310; quien cita, en su apoyo, al mismo PERLINGIERI, *Produzione scientifica e realtà pratica: una frattura da evitare*, Riv. Dir. comm., 1969, p. 455 sig., 468.

y la primacía de los principios formulados en la Constitución. Es necesario, se afirma, volver a leer las disposiciones legales a la luz de los nuevos principios que ella establece (3). En su virtud, propone que se funde una nueva jurisprudencia de los intereses, que atienda no sólo a los intereses individuales, sino que proporcione una visión social y global del ordenamiento jurídico. En ella, el orden constitucional, en sus principios fundamentales (democracia, posibilidad efectiva de participar en la vida de la comunidad fuera de la del Estado, realización de los derechos fundamentales del individuo, derecho al estudio, libertad de opinión, etc.) tiene valor de normas de orden público.

El autor viene a insertarse en la dirección positivista del Derecho, coronado el ordenamiento jurídico por los principios constitucionales. Mas, como tantas veces ocurre, no se mantiene del todo fiel al positivismo. La Constitución italiana reconoce que es el resultado de un compromiso y que, por ello, contiene "una pluralidad de almas"; entre ellas, a veces, el autor tendrá que elegir, conforme a un criterio ya entonces fuera del ordenamiento positivo (4). Esta necesidad de acudir a criterios extrapositivos aparece claramente exteriorizada en momentos de crisis; así, el autor ha de considerar justificada la conducta de los tribunales italianos y alemanes que, en la época del nazismo, hubieron de aplicar restrictivamente ciertas disposiciones, como las de sentido racista (5).

Los términos técnicos tradicionales se examinan con cuidado y respeto; pertenecen, se dice, a nuestra cultura y a nuestra lógica jurídica, pero ello se hace teniendo en cuenta la concepción que se ha expuesto del ordenamiento jurídico. Las controversias sobre los conceptos jurídicos —por ejemplo, en torno al derecho subjetivo— no son sólo técnicas, sino que resultan del modo diverso de entender el Derecho y el ordenamiento jurídico. Consideraciones que llevan a una visión amplia de los conceptos jurídicos. Así, viene a reconocerse que el derecho subjetivo tiene por su propia naturaleza sus límites y que cada bien habrá de tener un régimen jurídico distinto conforme a su destino económico social. Además, vuelve a considerar centro de la construcción del Derecho civil a la relación jurídica. Perspectiva interindividual que responde, nos asegura, a una visión moderna del ordenamiento jurídico, que encuentra su confirmación y se realiza en los principios constitucionales.

El examen detenido de la obra hará que se advierta pronto ciertas notables coincidencias con alguna dirección de la doctrina española: por ejemplo, valoración de la realidad socio-política en la aplicación del Derecho, mediante apelación a los principios generales, la necesidad de individualizar el régimen

(3) Especialmente respecto de las anteriores a la Constitución republicana; lo que importa de un modo particular en relación al Código civil de 1942.

(4) Así, por ejemplo, al tratar del reconocimiento del derecho de huelga, se afirma que la huelga no es sólo lícita, sino que es digna de tutela, que propiamente es un deber, al ser un acto de solidaridad política, económica, social. El autor, aquí no parece haberse planteado la cuestión del choque de ese derecho a la libertad del trabajo reconocido a todos y tampoco la de la finalidad de la huelga; piénsese, por ejemplo, en una huelga de los cuerpos de policía contra la lenidad de los tribunales frente a los provocadores de huelgas.

(5) Eran principios fundamentales del ordenamiento alemán; el no respetarles se justifica sólo admitiendo principios de justicia superiores al Derecho positivo.

de los derechos subjetivos según la naturaleza del bien que tengan por objeto, el retorno a considerar concepto fundamental de la técnica jurídica a la relación jurídica, como enseñara Savigny.

El texto del libro discurre de modo continuado, fluido y sin rupturas, a lo largo de sus casi doscientas rúbricas; no se detiene en la exposición de teorías ajenas, no hay citas de otros libros y no se encuentra siquiera la mención de un solo autor (6).

Aunque no haya sido posible mostrar en esta nota todo lo que tiene de interesante, original o también de discutible el nuevo libro del profesor Perlingieri, es de esperar que lo dicho pueda servir para destacar su importancia en el momento actual de crisis de la ciencia jurídica.

C. B.

Ponencias presentadas por el NOTARIADO ESPAÑOL a los Congresos Internacionales del Notariado Latino. Junta de Decanos de los Colegios Notariales. Madrid, 1975. Vol. I, 990 págs.; vol. II, 997 págs.; vol. III, 1188 págs.

Ponencias presentadas por el NOTARIADO ESPAÑOL a los Congresos Internacionales del Notariado Latino. XIII Congreso. Barcelona, 1975. Junta de Decanos de los Colegios Notariales. Madrid, 1975, 687 págs.

Nadie puede ignorar el prestigio bien ganado de que goza el Notariado español dentro y fuera de nuestro país. Menos conocida o reconocida es la contribución decisiva de los notarios al moderno desarrollo de la ciencia jurídica española. La Academia Matritense del Notariado en sus Anales y la Revista Notarial han publicado trabajos de máxima relevancia y altura científica. En el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, su informal o privado seminario de los miércoles (el llamado seminario de mayores), ha sido animado por notarios casi desde su comienzo y, en estos momentos, sigue siéndolo con sus ponencias y contribuciones, de la mayor finura y profundidad, y este ANUARIO debe a su colaboración algunos de los más profundos y mejores trabajos en él publicados.

Ahora hay que saludar con asombro la publicación de los trabajos presentados como ponencias a los Congresos internacionales del Notariado Latino. Bajo el título modesto y poco revelador de ponencias, se ha publicado una verdadera enciclopedia jurídica sobre Derecho notarial y también respecto a materias de Derecho civil, mercantil, registral, internacional y comparado. En los tres tomos correlativos y en el otro tomo, referido al Congreso de Barcelona, se contienen aportaciones al estudio de nuestro Derecho de incalculable valor. Su examen detallado requeriría un espacio del que no dispo-

(6) El estilo propio de la obra, de hacer afirmaciones sin detenerse en dar explicaciones o justificar lo dicho, hace que aparezca como dudosa alguna de ellas formulada sin matizar; así, por poner algún ejemplo, cuando se afirma la completa prevalencia en el ordenamiento anglo-sajón del Derecho público sobre el Derecho privado o cuando se habla de la abolición total de toda distinción entre Derecho público y privado en los países que se dicen socialistas (p. 26).

nemos y que además parece innecesario. Para que se conozca la importancia de esta publicación bastaría dar cuenta de su contenido, y el nombre de quienes en ello han colaborado es suficiente garantía del señalado valor de dichas ponencias.

El volumen primero está dedicado, bajo el número I, al *Derecho Notarial* y contiene las siguientes secciones: A) Contenido, caracteres y fuentes. Contenido y fuentes del Derecho Notarial, por Angel Olavarría Téller; el Derecho Notarial, por Rafael Núñez-Lagos. B) El instrumento notarial. Los esquemas conceptuales del instrumento público, por Rafael Núñez-Lagos. Naturaleza jurídica del documento auténtico notarial, por Antonio Rodríguez Adrados. Fe de conocimiento, por José Luis Díez Pastor. La unidad de acto y el otorgamiento sucesivo, por Alvaro Calvo Soriano. Valor jurídico y aplicaciones de las actas notariales de notoriedad en el Derecho español, por Manuel de la Cámara Alvarez. Comprobación notarial de hechos, por Manuel González Enríquez, con la colaboración de Francisco Manrique Romero y José Antonio Molleda Fernández-Llamurones. C) El Notario. Carácter permanente e inamovible del cargo de Notario. Supresión de los nombramientos a plazo, por José A. de Cortázar Sagarminaga. El ingreso en el Notariado. Estudios o títulos universitarios previos. La paridad del prestigio inicial con la Abogacía. Sistemas y aspiraciones, por Felipe Gómez-Acebo Santos. El Notario y la jurisdicción voluntaria, por Vicente Font Boix. El secreto profesional del Notario y sus colaboradores, por Marcos Guimerá Pezaza. La responsabilidad civil del Notario, por Felipe Gómez-Acebo Santos. D) Organización notarial. Contribución al estudio de la transformación del régimen de oficios enajenados de la fe pública en el régimen notarial moderno en España, por José A. García de Cortázar Sagarminaga. Organización del Notariado en España, por Juan Manuel de la Puente Menéndez. Organización gremial profesional del Notariado: Colegios notariales regionales y Consejos nacionales, por José A. García de Cortázar Sagarminaga. La Organización notarial en España, por Fausto Navarro Azpeitia, Vicente Font Boix y Antonio Rodríguez Adrados. E) Los Archivos notariales. Organización y función de los Archivos de protocolos en España, por Honorio García y García. Organización y funciones de los Archivos notariales, por Raimundo Nogueira Guzmán.

El volumen segundo continúa con trabajos sobre el Derecho Notarial y contiene las siguientes secciones: F) El notariado y el mundo moderno. Adaptación de la actividad profesional del Notario a los métodos y procedimientos modernos, en especial en lo que concierne a la grafía de los originales y de las copias, por Fausto Navarro Azpeitia. Posible aplicación de los progresos técnicos a la conservación del instrumento, por Angel Romero Cerdeiriña. El Notariado frente al mundo moderno. Adaptación a las nuevas exigencias económicas y sociales, por Fernando Monet y Antón, con la colaboración de Ramón Azpitarte Camy, Ramón Fraguas Massip, Domingo Irurzun Goicoa, Carmelo de Motta Monreal, Gregorio Pérez-Sauquillo Cádiz, Joaquín Sopena Tomás y Antonio Soto Bisquert. El Notario ante el mundo moderno. Adaptación a las nuevas exigencias económicas sociales, de previsión y mutualidad, por Fernando Monet y Antón, con la colaboración de Domingo Irurzun Goicoa, Joaquín Sopena Tomás (primera parte), Vicente Font Boix, José Escámez Morales

(segunda parte), Roberto Blanquer Uberos y Antonio Soto Bisquert (tercera parte). El Notariado en el mundo moderno. La actividad de la Administración Pública en la contratación privada. El acto público notarial y su función esencial en la sociedad contemporánea y en el tráfico jurídico, por José Roán Martínez. G) El Notariado en las relaciones internacionales. Organización de un sistema corporativo notarial internacional, por Fausto Navarro Azpeitia. Valor internacional del documento notarial, por Federico Trias de Bes y Giro. Eficacia del documento notarial en las relaciones internacionales, por Federico Trias de Bes y Giro. Unificación de formularios, en especial de los poderes, por Luis Riera Aisa. Validez internacional de los instrumentos de habilitación de los incapaces, por Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento. H) El Derecho fiscal en su relación con la función notarial. Las exigencias fiscales en relación con los efectos del acto jurídico, por Florencio Porpeta Clérigo. La influencia de la Ley fiscal sobre los contratos, por Antonio Rodríguez Adrados.

En este segundo volumen terminan las contribuciones sobre Derecho notarial y se comienza la publicación de trabajos sobre otras materias. Bajo el ordinal II. *Propiedad urbana*, se contienen los trabajos sobre: La propiedad inmobiliaria urbana en el mundo actual: adquisición, protección y limitaciones, por Vicente Font Boix, coordinador, y Antonio de la Esperanza Martínez Radío, José Luis Espinosa Antá, José Madrideojos Sarasola, Enrique Peña Balsa y Luis Rojas Montes. Modalidades en la constitución de los regímenes de indivisión de la propiedad urbana, por Manuel de la Cámara Alvarez, con la colaboración de Emilio Garrido Cardá y Antonio Soto Bisquert.

El volumen tercero consta de las siguientes partes. III. *Derecho mercantil: Sociedades*. Sociedades comerciales, por Manuel de la Cámara Alvarez, con la colaboración de José María de la Prada González. Intervención del notario español en la fundación de la sociedad anónima, por Enrique Giménez Arnau. Las sociedades comerciales. Intervención del Notario, por Enrique Gabarró Sansó. El poder de representación en las sociedades mercantiles, por Ramón Faux Esteve, Angel Martínez Sarrión y José María de Prada González. IV. *Derecho registral*. A) El Registro de la Propiedad español, por Rafael Núñez-Lagos. La publicidad inmobiliaria, por José María Puig Salellas, con la colaboración de Roberto Follia Campos, Francisco Ginot Llobateras, Luis Roca-Sastre Muncunill. B) Registro de últimas voluntades. Medios de acreditar la vigencia de un testamento, por Manuel A. Romero Vieitez. V. *Derecho internacional y comparado*. A) Personas físicas y jurídicas: capacidad. La capacidad de obrar y disponer de los bienes en Derecho comparado y en Derecho internacional privado, por Angel Sanz Fernández, Manuel Sainz López-Negrete y Juan Antonio Cruz Auñón. Conflictos de leyes en sociedades civiles y mercantiles, por Enrique Gabarró Sansó y José María Puig Salellas. B) Derecho de familia: Matrimonio, divorcio. Los efectos del divorcio, de la separación de cuerpos y de la separación de hecho de las personas y los patrimonios en Derecho comparado, por Roberto Blanquer Uberos, con la colaboración de José Luis Martínez Gil y Vicente Luis Simó Santonja. Efectos de la declaración de divorcio en el Derecho internacional privado, por Juan Vallet de Goytisolo, Ramón Fraguas Massip, Roberto Blanquer Uberos, José Luis Martínez Gil y Vicente Luis Simó Santonja. C) Derecho económico matrimonial y sucesorio. Conflicto de leyes en materia de regímenes matrimoniales y sucesorios, por Juan Vallet